

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por María Guadalupe Herrera Ruíz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos.	013377

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; ya que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**¹; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, así como del Secretario de Gobierno, el Director del Periódico Oficial, el Secretario del Trabajo y del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad, en la que impugna:

“1.- El primer acto de aplicación del artículo 124 fracción I, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil seis, en lo particular en su parte normativa que menciona:

[...]

¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2021

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.- I.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN (sic) POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PREVÉ:

[...]

1. II.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISION O COMISIONES LEGISLATIVAS, ASI COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN TERMINOS DE LA NORMATIVA QUE RIGE SU ACTUAR.

1. III.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2. 1.- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN (sic) I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 44, 47 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2. II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PÚBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. III.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DE EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. IV.- LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2021

Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL Y QUE INVADIR LAS FACULTADES MUNICIPALES. ELLO POR QUE EL PODER EJECUTIVO VULNERA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO Y MENOSCABA SUS FACULTADES MUNICIPALES, YA QUE DICHO PODER ES AUXILIADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO, AHORA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO, EN COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL CITADO PODER Y ESTAS DEPENDEN DE DICHO PODER EJECUTIVO, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE SE FACULTE A ESE TRIBUNAL PARA APLICAR MULTAS O EN SU CASO DESTITUIR A ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO LABORAL , YA QUE DICHAS FACULTADES VAN MAS ALLA DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A LOS ORGANOS DESCONVENTRADOS COMO LO ES EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, YA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA DICHO TRIBUNAL **DECLARA LA APLICACION DE MULTA DE HASTA QUINCE UNIDADES DE MEDIDAD DE ACTUALIZACION AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DE:**

A.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS DICTADA EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, Y NOTIFICADO EL 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICAR MULTA DE HASTA QUINCE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION CONFORME AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS; DENTRO DEL JUICIO LABORAL 01/940/15; ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.

SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONAN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2021

[...]

B.- LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE ORDENAR LA APLICACIÓN DE MULTAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD.

C.- LA ORDEN A LA COORDINACIÓN DE POLITICA DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE HAGA EFECTIVA LA MULTA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.”

Con fundamento en el artículo 24², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, inciso a)⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad ***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de diez de agosto de dos mil veintiuno, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **100/2021**, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos, en la que se impugnan las mismas normas.

Con base en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, y 9¹⁰ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 107/2021, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste.

JAE/PTM 01

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

